

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00497-00**

Hora de la audiencia: 11.00 A.M

Demandante: JOSE ERNESTO PELAEZ TORO.

Demandado: OLD MUTUAL S.A, PROTECCIÓN S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ

Apoderado de Old Mutual: DANIELA GARCIA CAMPOS

Apoderado de Protección: CARLOS ANDRES JIMENEZ OBRADOR

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal Skandia S.A. y Protección S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

No se propusieron.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente autorizar el traslado al régimen de prima media con prestación definida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y las demás pretensiones de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 30)

- Documentales aportados con la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 60)

- Copia de expediente administrativo.

DEMANDADA SKANDIA S.A. (Fol. 82)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (Fol. 103).

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE
 - Al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO del régimen pensional solicitado por el señor **JOSE ERNESTO PELAEZ TORO** identificado con la C.C. No 79.313.485, realizada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, el 26 de julio de 2016, por los motivos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **SKANDIA S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JOSE ERNESTO PELAEZ TORO**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES** a recibir de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **SKANDIA S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto de cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

El despacho envía al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto de surtir consulta a favor de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 -11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que

sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIAN

UDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Pretensiones (Fl. 27) (Fl. 35 D)

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes

- Que se autorice el traslado del demandante al RMP por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

- Que se trasladen los aportes realizado a OLD MUTUAL a COLPENSIONES
- Se condene a las demandadas al pago de costas y agencia en Derecho.
- Que el juez emplee las facultades ultra y extra petita.

HECHOS (folios 27al 28) (FL 35 al 36 D)

- Que el señor JOSE ERNERTO PELAEZ , nació el 12 de agosto de 2020 de 1964
- el demandante se afilió al ISS hoy COLPENSIONES realizando cotizaciones desde el 18 de abril de 1984 al 30 de septiembre de 1994.
- Que el señor JOSE ERNESTO PELAEZ , se traslado del régimen afiliarse con PROTECCION el 19 de agosto de 1994
- Que en julio de 2001 se afilió con la AFP SKANDIA.
- Estando afiliado a la anterior AFP 1 de febrero se vinculo al fondo alternativo de pensiones.
- El 26 de julio de 2006, el demandante suscribió formulario de afiliación ante Colpensiones, Pero COLPENSIONES el 30 de agosto de 2016 rechazo el traslado bajo la causal de afiliación ilegible.
- Que el 26 de julio de 2006, el demandante. Solicito ante OLD MUTUAL el traslado a COLPENSIONES.
- Que a través de comunicación del 11 de noviembre de 2006 OL MUTUAL rechazo el traslado.
- El 04 de abril de 2019, se solicito ante SKANDIA copia de los documentos radicados por el actor.
- Indica que el demandante hizo el tramite para el cambio de régimen pensional antes de cumplir los 52 años de edad.

ADMISIÓN Y CONTESTACIÓN

Esta demanda fue inadmitida por ausencia de poder y luego admitida mediante auto del **08 de Noviembre 2019** (fl.36) (fl.47D), el cual se notificó legalmente a las demandadas COLPENSIONES (folios 39 ,51D), OLD MUTUAL (fl 53 y 75D) y PROTECCION (folios 95 ,146D).

quienes en la oportunidad procesal pertinente se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la litis.

- COLPENSIONES S.A CONTESTA (fl. 63) (fl. 91D) colpensione no pido pruebas

EXCEPCIONES (Fl 83) (Fl 84D)

- Prescripción y caducidad
- Inexistencia del derecho y la obligación.

- Cobro de lo no debido
 - Buena Fe
 - Compensación
 - Innominada y genérica
-
- ODL MUTUAL CONTESTA (fl. 97) (fl. D)
EXCEPCIONES (fl. 111) (fl. 112D)
 - Prescripción
 - Prescripción de la acción de nulidad
 - Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
-
- PROTECCIÓN S.A CONTESTA (fl.97) (Fl 148D)

EXCEPCIONES (F102) (Fl 159D)

- Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir
- Buena fe
- Prescripción
- Aprovechamiento indebido de los recursos públicos al sistema genera de pensiones.
- Innominada.

Reclamación administrativa

Sobre este tópico en particular encuentra el juzgador que la demandante en efecto cumplió con este trámite de agotamiento de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues obra en el plenario FORMULARIO DE AFILIACION ANTE COLPENSIONES radicado 26-07-2016 (14 -19 D) respuesta de Colpensiones del 30-08-2016 (17-22D=, en la que rechaza la solicitud de traslado.

El señor nació el 12 de agosto de 1964.

EL 12-08-1994 SE VUNCULO CON PROTECCIÓN

julio de 2001 se afilió con la AFP SKANDIA

26 de julio de 2006, el demandante suscribió formulario de afiliación ante Colpensiones FOLIO 62

ARTICULO 13 LEY 100 DE 1993

modificado por el artículo [2](#) de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;